

**Real Decreto 162/1997, de 7 de febrero, por el que se establece la composición y funciones del Patronato del Museo Nacional de Escultura, de Valladolid.**

**B.O.E. 27-02-1997**

**Sumario:**

**Artículo 1.** Objeto.

**Artículo 2.** Composición del Patronato.

**Artículo 3.** Duración del mandato.

**Artículo 4.** Régimen de funcionamiento.

**Artículo 5.** Funciones del Pleno.

**Artículo 6.** Funciones de la Comisión Permanente.

**Artículo 7.** Normativa de funcionamiento del Patronato.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Ejercicio de funciones y nombramiento de los miembros designados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Entrada en vigor.

El Museo Nacional de Escultura, de Valladolid, elevado a la categoría de Museo Nacional por Decreto de 29 de abril de 1933, cuenta con un Patronato que dirige su actividad y funcionamiento desde el Decreto de 23 de junio de 1933, cuyo artículo 1 establecía significativamente que las funciones de dicho Patronato serán las mismas atribuidas al del Museo del Prado. La composición de este órgano colegiado de gobierno se reformó por Decreto de 9 de marzo de 1940; por Decreto 1693/1961, de 6 de septiembre, y modificado por última vez por Decreto 1337/1962, de 1 de junio.

Es notorio que las circunstancias han variado sensiblemente desde entonces y, por consiguiente, resulta imprescindible acomodar la composición del Patronato a la organización actual de la Administración General del Estado y a la nueva organización territorial establecida por la Constitución española.

Asimismo, recogiendo los orígenes normativos antes citados, se ha procurado adecuar las funciones del Patronato a las que corresponden al órgano análogo del Museo Nacional del Prado y, por ello, se toma como modelo lo prevenido al respecto por el Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 1142/1996, de 24 de mayo, con las salvedades que se derivan de la diferente naturaleza jurídico-administrativa de una y otra institución museística.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1997, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

El Museo Nacional de Escultura, de Valladolid, adscrito al Ministerio de Educación y Cultura, se rige por un Patronato, cuya composición y funciones como órgano colegiado de gobierno se establecen en este Real Decreto.

**Artículo 2. Composición del Patronato.**

El Patronato está presidido por la Ministra de Educación y Cultura y está integrado por los siguientes miembros:

1. Vocales natos:

- a. El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- b. El Secretario de Estado de Cultura.

- c. El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- d. El Alcalde de Valladolid.
- e. El Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid.
- f. El Rector magnífico de la Universidad de Valladolid.
- g. El Arzobispo de Valladolid.
- h. El Director del Museo Nacional de Escultura.

2. Vocales designados por el Ministerio de Educación y Cultura:

- a. Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la Corporación.
- b. Dos miembros de la Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid, a propuesta de la Corporación.
- c. Dos miembros del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, de los cuales uno habrá de serlo de un Museo de titularidad estatal.
- d. Hasta siete Vocales designados entre personas de reconocido prestigio y competencia en asuntos relacionados con el Patrimonio Histórico Español o que se hayan distinguido por sus servicios o ayudas a dicho Patrimonio y, en particular, al Museo Nacional de Escultura.

3. El Patronato tendrá un Vicepresidente, que será elegido por el Pleno del mismo entre los Vocales designados y nombrado por la Ministra de Educación y Cultura para un mandato de tres años.

El Vicepresidente presidirá la Comisión Permanente y podrá sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

4. El Patronato designará un Secretario entre el personal adscrito al Museo, que actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 3. Duración del mandato.**

Los Vocales designados desempeñarán sus funciones por un período de tres años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

**Artículo 4. Régimen de funcionamiento.**

El Patronato actúa en Pleno y en Comisión Permanente:

- 1. Integran el Pleno la totalidad de los Vocales natos y designados.
- 2. La Comisión Permanente está compuesta por el Vicepresidente del Patronato, el Director del Museo y tres Vocales designados por el Pleno.
- 3. Las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente son ordinarias y extraordinarias:
  - a. Las ordinarias del Pleno se celebrarán, al menos, cada tres meses, y las de la Comisión Permanente, una vez al mes, salvo en el mes de agosto.
  - b. Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente del Patronato, por propia iniciativa, o a solicitud motivada de la tercera parte de sus Vocales.

4. El Patronato podrá acordar la asistencia a determinadas sesiones de expertos del Museo o ajenos a él, cuya presencia se estime de interés en razón a los asuntos a tratar.

#### **Artículo 5. Funciones del Pleno.**

Corresponde al Pleno del Patronato:

1. Promover el cumplimiento de las directrices generales que establezca para el Museo el Ministerio de Educación y Cultura.
2. Elaborar anualmente el plan general de actuaciones del Museo y la memoria de actividades.
3. Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el enriquecimiento de las colecciones del Museo y en el sostenimiento del mismo.
4. Elevar al Ministerio de Educación y Cultura la propuesta para la suscripción y rescisión de los contratos de depósitos en instituciones de titularidad no estatal de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español asignados al Museo.
5. Solicitar del Ministerio de Educación y Cultura la autorización para el otorgamiento de contratos de depósitos de obras de arte pertenecientes a las colecciones del Museo y para el levantamiento de dichos depósitos.
6. Acordar, en su caso, las modificaciones en la agrupación de las colecciones del Museo; autorizar los tratamientos de carácter extraordinario o de especial importancia para la conservación o restauración de las obras de arte del Museo y aprobar la organización de exposiciones temporales.
7. Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director y del Subdirector del Museo.
8. Elevar a la Ministra de Educación y Cultura la propuesta de designación de benefactores del Museo de las personas que se distingan por sus relevantes servicios al mismo.
9. Requerir, a través del Director, la remisión de cuantos datos, informes y estudios considere de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 6. Funciones de la Comisión Permanente.**

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Estudiar, deliberar e informar las propuestas que deban someterse a la aprobación del Pleno del Patronato.
2. Cuidar del cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
3. Acordar la salida, cualquiera que sea su destino, de obras artísticas fuera de las instalaciones del Museo o de los locales determinados en los respectivos contratos de depósito y solicitar la preceptiva autorización del Ministerio de Educación y Cultura, previo informe del Director del Museo.
4. Asumir cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Patronato, excepto las contenidas en los apartados 2, 7 y 8 del artículo 5 del presente Real Decreto.
5. Dar cuenta al Pleno del Patronato de los acuerdos adoptados, en todo caso, en el ejercicio de las facultades anteriores.

### **Artículo 7. Normativa de funcionamiento del Patronato.**

Sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en el presente Real Decreto, el funcionamiento del Patronato se atenderá a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Ejercicio de funciones y nombramiento de los miembros designados.**

1. Los miembros natos del Patronato ejercerán sus funciones desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.
2. Los miembros designados por el Ministerio de Educación y Cultura serán nombrados mediante Orden en el plazo de un mes desde dicha entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.**

Quedan derogados los Decretos 1693/1961, de 6 de septiembre, y 1337/1962, de 1 de junio, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1997.

- Juan Carlos R. -

La Ministra de Educación y Cultura,  
Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.